

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00101-00

Accionante: MARIA IRMA RUALES MENESES

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Auto de trámite No. 904

La accionante María Irma Rúales Meneses, en memorial radicado el 30 de abril de la presente anualidad (fls. 38 c. único) presentó escrito de impugnación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de abril de 2019. (fls. 29 a 34 c. único).

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la parte actora, contra la decisión aquí proferida.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00397-00

Accionante: ANA INES RUIZ DE ROZO

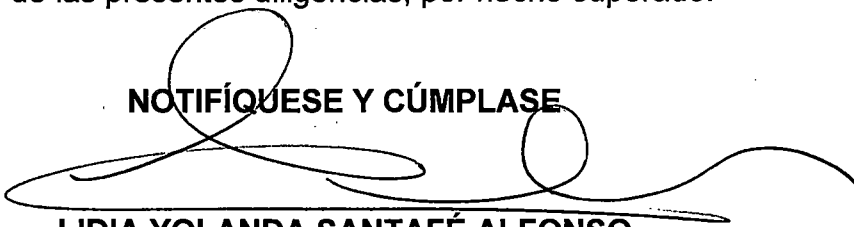
**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**

Auto de trámite No. 903

Previo a darle trámite a la solicitud de inicio de incidente de desacato en el presente asunto, se puso en conocimiento de la actora el memorial radicado por la entidad accionada el 12 de abril de 2019, mediante el cual la accionada allegó informe de cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta- Subsección “B” el 26 de febrero de 2019.

Atendiendo a que la señora ANA INES RUIZ DE ROZO guardó silencio ante el traslado efectuado por el despacho y al verificar el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta- Subsección “B” el 26 de febrero de 2019, se ordena el archivo de las presentes diligencias, por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 7 No. 12B-27 Piso 7°

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00251-00

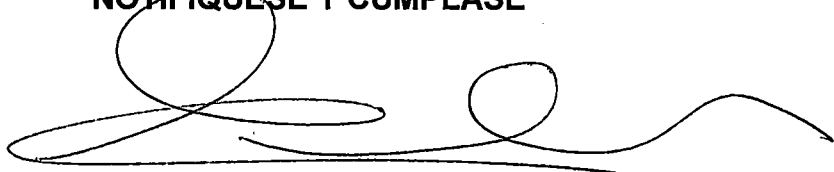
Accionante: ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS

**Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV**

Auto de trámite No. 902

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda –Subsección “B”, en providencia del 25 de septiembre de 2018, mediante la cual confirmó el fallo aquí proferido el 21 de agosto de 2018, que negó el amparo de los derechos fundamentales invocados por ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ADMITE INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00058-00

Accionante: CARLOS LEONEL DEL TRANSITO CRUZ

Accionado: FIDUPREVISORA S.A.

Auto interlocutorio No. 476

(i) El 14 de marzo de la presente anualidad, este despacho amparó el derecho fundamental de petición del actor y en consecuencia se ordenó a FIDUPREVISORA S.A. que resolviera de fondo, de manera clara y precisa la petición allí presentada por la accionante el 17 de agosto de 2018, con radicado No. 20180322367372, en el cual solicitó el cumplimiento de la sentencia proferida el 28 de febrero de 2018, sin que ello necesariamente significara que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado

(ii) Mediante escrito radicado por la actora el 26 de abril de 2019, solicitó al despacho dar inicio al incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la accionada a la orden anteriormente indicada.

(iii) Por auto del 30 de abril de 2019 y previo a hacer efectivo el trámite incidental, se requirió a la accionada para que en el término de 3 días acreditara el cumplimiento del fallo aquí proferido, a lo cual la guardó silencio.

En atención a lo anteriormente señalado y atendiendo lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR el incidente de desacato presentado por el señor CARLOS LEONEL DEL TRANSITO CRUZ.

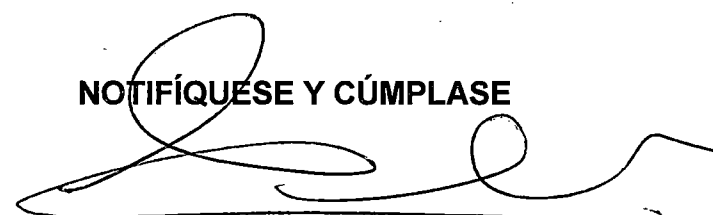
2) NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al funcionario JUAN ALBERTO LONDOÑO como Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A. FIDUPREVISORA, en la dirección de correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, a quien se le entregará copia del incidente y de sus anexos.

EXPEDIENTE No. 11001-33-36-033-2019-00058-00
ACCIONANTE: CARLOS LEONEL DEL TRANSITO CRUZ
AUTO QUE ADMITE INCIDENTE

3) La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 14 de marzo de 2019 y proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, para tal efecto, se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, esto es, en 10 días.

4) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
 proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ADMITE INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00055-00

Accionante: RUBEN DARIO ACOSTA QUINTERO

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Auto interlocutorio No. 475

(i) El 13 de marzo de la presente anualidad, este despacho amparó el derecho fundamental de petición del actor y en consecuencia se ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV que resolviera de fondo, de manera clara y precisa la petición allí presentada por el actor el 12 de julio de 2018 con radicado No. 2018-711-2224519-2, en la cual solicitó el reembolso de la indemnización solidaria, de conformidad con lo ordenado en la Resolución No. 1862 del 14 de septiembre de 2012.

(ii) Mediante escrito radicado por la actora el 8 de abril de 2019, solicitó al despacho dar inicio al incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la accionada a la orden anteriormente indicada.

(iii) Por auto del 26 de abril de 2019 y previo a hacer efectivo el trámite incidental, se requirió a la accionada para que en el término de 3 días acreditara el cumplimiento del fallo aquí proferido, a lo cual la guardó silencio.

En atención a lo anteriormente señalado y atendiendo lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR el incidente de desacato presentado por el señor **RUBEN DARIO ACOSTA QUINTERO**.

2) NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a los funcionarios **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** como **DIRECTOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN y la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV** y a **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** como **DIRECTORA**

DE REPARACIÓN INTEGRAL, en las direcciones de correo electrónico ramón.rodriguez@unidadvictimas.gov.co y juliana.melo@unidadvictimas.gov.co, a quienes se les entregará copia del incidente y de sus anexos.

3) La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 13 de marzo de 2019 y proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, para tal efecto, se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, esto es, en 10 días.

4) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00395-00
Accionante: JAIRO OROZCO PEREZ
Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PERERIRA**

Auto de Trámite No. 905

Previo a decidir el incidente de desacato solicitado por la parte actora, se pone en conocimiento del actor el memorial allegado por la accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PERERIRA el 6 de mayo de 2019, por el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación a fin de que emita su pronunciamiento.

Por secretaría líbresele comunicación a la accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00-128-00
Accionante: JUAN ENRIQUE GIL PEÑARANDA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.

Auto interlocutorio No. 477

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JUAN ENRIQUE GIL PEÑARANDA, actuando a nombre propio, radicó el 7 de mayo de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por cuanto aduce que no le ha dado respuesta la petición por él elevada el 29 de marzo de 2019.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN ENRIQUE GIL PEÑARANDA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Presidente, a la Directora de Prestaciones Económicas y a la Subdirectora de Determinación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítase un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00-130-00

Accionante: JENNY LORENA GUIO PEÑUELA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto interlocutorio No. 479

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora JENNY LORENA GUIO PEÑUELA, actuando a nombre propio, radicó el 8 de mayo de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, por cuanto aduce que no le ha dado respuesta la petición por ella elevada el 3 de abril de 2019.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora JENNY LORENA GUIO PEÑUELA, en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la Directora de Registro y Control de la Información y a la Subdirectora Técnica de Valoración y Registro de la Unidad Administrativa Especial para las Víctimas – UARIV, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto,

Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA